

TEMA 6: FORMAS JURÍDICAS

Cuando un emprendedor o emprendedores deciden crear una empresa deben plantearse qué **forma jurídica adoptará la empresa**. ¿Será un empresario individual? ¿Una sociedad limitada? ¿Una sociedad anónima? ¿Una cooperativa?... En este apartado vamos a ver las distintas formas jurídicas que existen.

1) EI EMPRESARIO INDIVIDUAL

Es la forma más habitual de la empresa, al ser la más simple y no requerir un capital mínimo o varios socios. Sus características son:

- **Es la persona particular** que, por su cuenta y riesgo, ejerce una actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.
- Una característica importante es que **tiene responsabilidad ilimitada**, es decir, **responde con sus bienes personales, presentes y futuros, de la marcha de la empresa**. Por tanto, su patrimonio personal y el de la empresa **es solo uno**, si la empresa tiene pérdidas también las asumirá con sus bienes personales.
- **No necesita un capital mínimo** para constituir la empresa.
- Es la forma **más rápida y sencilla** para crear una empresa, al no crearse ninguna sociedad.
- La **denominación de la empresa** individual es el **nombre de la persona física**, aunque puede actuarse con un **nombre comercial**.
- Impuestos: paga el IRPF
- Régimen de Seguridad Social: el de Autónomos. Los empresarios individuales, así como los familiares que trabajen con él y convivan en su domicilio, deberán darse de alta en el régimen de autónomos.

¿Es lo mismo el empresario individual que el autónomo? No

Hay trabajadores dados de alta en el régimen de autónomos que no son empresarios individuales, por lo tanto, el concepto de autónomos es más amplio que el de empresario individual.

¿Quiénes forman el régimen de autónomos? Principalmente:

- **Los trabajadores mayores de 18 años** que desarrollen una actividad por cuenta propia, de forma habitual, personal y directa (tienen un negocio)
- El **cónyuge y familiares hasta segundo grado** que colaboren en la empresa del autónomo y convivan con él (actualmente se permite **contratar a los hijos menores de 30 años**).
- Los profesionales que trabajen **por cuenta propia** y estén en un **colegio profesional** (un abogado, una psicóloga, una dentista, un economista...)
- **Los socios de las siguientes empresas:** socios de comunidades de bienes, socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, socios trabajadores de cooperativas si optan por el régimen de autónomos, socios de sociedades civiles irregulares.
- Los **administradores o consejeros de las sociedades capitalistas** (SL, SA...) que ejercen funciones de administración de forma habitual, personal y directa, y que posean el control efectivo de la sociedad. **Se presume que tiene el control efectivo si:**
 - Posee **solo o junto a familiares** al menos **la mitad del capital** de la empresa
 - Posee por **sí solo** al menos **el 33% del capital**
 - Posee por sí **solo** al menos **el 25%** del capital y **realice funciones de gerente o dirección.**

2) SOCIEDAD LIMITADA

Se forma una sociedad limitada cuando **varios socios deciden poner en común capital para crear una empresa** con **personalidad jurídica propia**, de manera que la empresa tendrá una personalidad distinta a la de sus socios individuales. La consecuencia es que **será la sociedad la que responda de las deudas y no el patrimonio personal de cada socio**. En el nombre deberán figurar las siglas **S.L. o S.R.L.**

- **Responsabilidad:** La responsabilidad será **limitada** a la aportación que han hecho los socios a la empresa, no a los bienes particulares. Sin embargo, el Juzgado podrá extenderla a los bienes de los socios si considera que hay mala fé.
- **Número de socios:** El número **mínimo de socios es uno**, es decir, una sola persona puede crear **una SL unipersonal**
- **Capital:** El capital **mínimo para constituir una SL es de 1€** (*Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas*). La aportación de capital por los socios **puede ser en dinero** (lo habitual) o **en bienes** (por ejemplo un local, maquinaria, un ordenador, herramientas...), los cuales **figurarán en la escritura de constitución** por su valor de mercado (si se trata de inmuebles debe valorarlo un perito). No se valora la aportación de trabajo o servicios.
- **Participaciones:** El capital de la SL se divide en partes llamadas **participaciones**, de manera que cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que ha aportado. Por ejemplo, una SL con 10.000€ formada por 1.000 participaciones de 10€ cada una. Si un socio aportó 8.000€, tendrá 800 participaciones de 10€. Una característica de las participaciones en la SL es que **un socio no puede venderlas a cualquiera**, sino que **debe existir acuerdo con los demás socios**. Con ello se evita que pueda entrar un socio inesperado en la gestión de la SL por la marcha de alguien. La transmisión de las participaciones es **libre entre los socios, y también entre éstos y sus cónyuges y familiares hasta segundo grado** (salvo que se limite en los Estatutos).
- **Derechos de los socios:** El porcentaje de participaciones de cada socio le otorga unos derechos:
 - 1) A recibir un dividendo o beneficio de la SL en proporción al número de participaciones. Si un socio tiene el 60% de participaciones, recibirá el 60% de los beneficios.
 - 2) A la toma de decisiones en la Junta General de Socios en proporción a las mismas. El anterior socio que tenía el 60% será el que tome

finalmente las decisiones, debido a que tiene la mayoría de las participaciones.

3) A la compra de nuevas participaciones que emita la SL porque se amplíe el capital. Si la SL saca 1.000 nuevas participaciones, ese socio del 60% tendrá derecho de compra preferente sobre 600 participaciones.

- **Órganos de gobierno:**

- **La Junta General de Socios**, en caso de que el número de socios sea mayor de 15. Está formada por todos los socios y se reúne como mínimo una vez al año para aprobar las cuentas anuales de la empresa.

- **El administrador o administradores:** Se encarga de gestionar y representar a la empresa. Puede existir la figura del administrador único o bien de administradores solidarios si son varios socios. No es necesario que el administrador sea un socio de la empresa, puede ser una persona contratada por la SL para esa función.

- Se puede crear un **Consejo de Administración de la SL** con un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

- **Seguridad Social:**

- Los socios que sean los administradores de la SL deberán darse de alta en el **régimen de autónomos**.

- Los socios que sean **contratados como trabajadores** serán dados de alta en el **régimen general**.

- Los socios que solo **aporten capital** y **no aporten trabajo** ni sean **administradores** no se darán de alta en la **seguridad social** (salvo que **tengan más del 50% del capital**, caso en el que serán dados de **alta de autónomos**)

- **Impuestos:** La SL tributa por el **Impuesto de Sociedades**, por un porcentaje fijo sobre los beneficios.

4) SOCIEDAD ANÓNIMA

Se trata de una sociedad para **proyectos de empresa más grandes que necesiten mucho volumen de capital**, donde la **entrada y salida de socios**

sea **libre**, pudiendo estos vender libremente sus acciones. Las diferencias con la SL son:

- Se requiere un **capital mínimo de constitución de 60.000€**, el cual debe estar **desembolsado al menos en un 25%, en el momento de la constitución** (posteriormente se completará hasta el 100%).
- El capital se divide en **acciones** (en lugar de participaciones), las cuales pueden **venderse de forma libre**.
- Los órganos de gobierno son la **Junta General de Accionistas** y el **Consejo de Administración o administrador**.

5) SOCIEDAD LABORAL

Las sociedades laborales son sociedades que se caracterizan porque la **propiedad de las mismas pertenece principalmente a los trabajadores de la sociedad (SL o SA)**. Funciona de la misma forma que una SL o una SA, pero con algunas particularidades:

- El **número mínimo de socios es 3**, de los cuales **al menos 2 serán trabajadores**. Pueden ser **inicialmente 2 socios trabajadores al 50%**, si en 3 años se amplía a un **3º socio**. Por lo tanto, hay socios que trabajan y socios que no trabajan (salvo la posible situación transitoria de que al inicio sean 2 socios trabajadores).
- Los **socios trabajadores** deben ser propietarios **al menos del 51% de capital**. Ningún socio trabajador puede tener por **sí solo más del 33% del capital**. Debes estar contratados por tiempo indefinido y a tiempo completo.
- Los socios no trabajadores, en conjunto, **no podrán tener más del 49% del capital**.
- Es posible **contratar a trabajadores asalariados** que no sean socios pero hay unos límites: el número de horas al año trabajadas no puede **ser superior al 49% de las horas trabajadas por los socios**. No se incluyen los trabajadores temporales.

6) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Se trata de una sociedad **constituida por trabajadores cuya finalidad es garantizar el empleo a los socios trabajadores o cooperativistas**, en un régimen de **funcionamiento democrático** donde cada socio tiene un voto.

- Solamente pueden ser **socios los que trabajan en la cooperativa y aporten el capital indicado en los estatutos**.
- **Se basa en el principio** de libre adhesión y baja voluntaria, por el que cualquier trabajador que cumpla los requisitos de los estatutos y aporte el capital pasa a ser socio. Igualmente, **cualquier socio puede irse de la cooperativa, por lo que el capital es variable en función de la entrada y salida de socios**.
- Las decisiones se toman en la **Asamblea de forma democrática**: cada socio un voto. El **retorno del beneficio** se hará de forma **proporcional a la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa**.
- **El mínimo de socios es de 3**. Pueden existir "adheridos" que aporte capital no superior al 33%.
- Pueden contratarse a **trabajadores no socios**, siempre que los **indefinidos** no superen al **10% de los socios**.

Existen otras formas jurídicas que son menos utilizadas en el mundo empresarial o por los emprendedores:

7) SOCIEDAD COLECTIVA

- Es una sociedad que es **propiedad de varios socios (como mínimo 2)**, los cuales pueden aportar **capital, trabajo o ambas cosas**.
- **Los socios colectivos** son los que aportan capital a la sociedad y llevan la gestión de la empresa, haciéndose cargo de las deudas de forma solidaria en caso de que la sociedad no pueda pagarlas. Participan de los beneficios según la aportación de cada uno.
- Por otro lado están los **socios industriales**, que solo aportan trabajo y no tienen responsabilidad en la gestión. Tampoco se hacen cargo de las deudas, salvo que se haya pactado lo contrario. Estos socios participan

de los beneficios en la misma cantidad que el socio que menos capital aportó.

- En el nombre debe figurar el **nombre y apellidos de al menos uno de los socios y las siglas "y compañía" o "y Cía"**.
- Los socios deben darse de alta en **autónomos**.
- **No hay capital mínimo de constitución.**

8) SOCIEDAD COMANDITARIA

- Es una sociedad donde **hay dos tipos de socios**: los **socios colectivos** y los **socios comanditarios**. (al menos 2 socios)
- Los **socios colectivos** son los que gestionan la sociedad y responden de las deudas con sus bienes personales.
- Los **socios comanditarios** no se encargan de la gestión, sino que aportan un capital a la empresa y solo se responsabilizan con ese capital, sin incluir sus bienes personales.
- Hay **dos tipos de sociedades comanditarias**: la comanditaria simple, donde debe haber al menos 2 socios colectivos (que aportarán trabajo aunque pueden aportar capital) y la comanditaria por acciones, formada por 2 o más socios, donde al menos uno es colectivo. La aportación de los **socios comanditarios es a través de acciones**, lo que implica que el capital mínimo de esta sociedad es como si fuera una SA: **60.000€**

9) COMUNIDAD DE BIENES

- Tanto la comunidad de bienes como la sociedad civil **son entidades que no tienen personalidad jurídica propia, sino que poseen la de sus socios**.
- Una comunidad de bienes es un **contrato privado** por el que la propiedad de un bien o un derecho pertenece de **forma "indivisa" a varias personas llamadas comuneros**.
- Por ejemplo, la **comunidad de vecinos** de una escalera es una comunidad de bienes que comparten "la finca", sus gastos, y al mismo tiempo pueden contratar a un servicio de limpieza.

- La responsabilidad de los socios es **ilimitada**: responden con sus bienes personales **si la comunidad no paga**.
- Cada socio **tributa por IRPF**, cada uno por las ganancias que haya obtenido de la comunidad de bienes.
- Tiene la ventaja de que los **trámites de constitución son más sencillos**, al no necesitar escritura pública ni acudir al registro mercantil; sin embargo los socios van a responder con sus bienes personales ante las deudas.

10) SOCIEDAD CIVIL

- Es un **contrato de colaboración entre varios socios** donde ponen en común bienes o dinero (los socios capitalistas) o trabajo o industria (los socios industriales), con la finalidad de repartirse las ganancias.
- La **sociedad civil** se diferencia de la comunidad de bienes en que tiene un **clara intención de obtención de beneficio económico**, la cual a veces no tiene la comunidad de bienes.
- Si los **pactos entre los socios son públicos y no son secretos**, entonces se registrarán en el **Registro Mercantil** y la sociedad civil pasará a **tener personalidad jurídica propia**.